



ACUERDO CG36/2020

POR EL QUE SE REALIZAN LAS ADECUACIONES AL MODELO DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020- 2021, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO INE/CG255/2020 DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.

- II.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.
- III.** Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV.** Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- V.** Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
- VI.** Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VII.** Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- VIII.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo 385/2017 por el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los organismos públicos locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

- IX.** Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el Código Penal del Estado de Sonora, en el cual se reforman diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género.
- X.** Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la observación electoral.
- XI.** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020 por el que se emiten las Convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.
- XII.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XIII.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG32/2020 por el que se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XIV.** Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto oficio número INE/DEOE/0597/2020 suscrito por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual con el fin de dar seguimiento al procedimiento de acreditación de las y los observadores electorales, específicamente sobre las acciones de difusión que realicen los organismos públicos locales, solicita se realice el llenado del formato que se envía, así como también que se remita al INE el día viernes de cada semana con la respectiva información actualizada.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para realizar las adecuaciones al modelo de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral 2020- 2021, emitida por el Consejo General del INE y ordenar su publicación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG255/2020 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartados A y C, 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 8 numeral 2, 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k), 104, numeral 1, incisos a), f) y m), 270 numeral 1 inciso k) de la LGIPE; 29, numeral 2, inciso i), 186, 191, numerales 1 y 2, 192, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; así como 3, 65, 101, 110, fracción IV, 111, fracciones I, VI y XI, 114, 121, fracciones XIV, LIII, LVIII y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en dicha Ley.
5. Que los artículos 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, establecen como atribución de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional, entre otras, recibir las solicitudes de registro que presenten las y los ciudadanos mexicanos, para participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m) de la LGIPE, señalan que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
7. Que el artículo 270, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, establece que la solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
8. Que el artículo 29, numeral 2, inciso i), del Reglamento de Elecciones, señala que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales, entre otros el de observadores electorales.
9. Que el artículo 186 del Reglamento de Elecciones, establece lo relativo las y los observadores electorales, conforme a lo siguiente:

“Artículo 186.

1. El Instituto y los opl emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).

2. El Instituto y el opl proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los opl, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.

4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.

5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

6. En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.”

- 10.** Que el artículo 191, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, señala que la Vocalía de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas del INE, será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión. Para el caso del Instituto Electoral Local, los órganos directivos designarán a los(as) funcionarios(as) encargados(as) de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.
- 11.** Que el artículo 192, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades de los organismos públicos electorales locales, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.
- 12.** Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 13.** Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
- 14.** Que el artículo 65 de la LIPEES, establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la LGIPE.
- 15.** Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso

electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

16. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
17. Que el artículo 111, fracciones I, VI y XI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE.
18. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
19. Que el artículo 121, fracciones XIV, LIII, LVIII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
20. Que el artículo 41, fracción XIV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, la de dar seguimiento a los trámites para la recepción de las solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales.

Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020, por el que

se emiten las Convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

En relación a lo anterior, en el considerando 50, inciso b) del referido Acuerdo, se presentaron las actualizaciones a la convocatoria Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones, mismas que en el caso de los organismos públicos locales, solamente consistieron en modificaciones a un dato en el apartado de los plazos y en los datos de contacto.

De igual manera, se tiene que en el punto resolutivo Octavo del Acuerdo INE/CG255/2020, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a solicitar a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los OPL, publiquen y difundan en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, la convocatoria.

- 22.** Que con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto oficio número INE/DEOE/0597/2020 suscrito por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual con el fin de dar seguimiento al procedimiento de acreditación de las y los observadores electorales, específicamente sobre las acciones de difusión que realicen los organismos públicos locales, solicita se realice el llenado del formato que se envía, así como también que se remita al INE el día viernes de cada semana con la respectiva información actualizada.

Por lo anterior, se hace necesario que se instruya a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, para efecto de que lleve a cabo lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Organización del INE en el oficio referido con antelación, respecto del llenado del formato respectivo, con la información relativa al procedimiento de acreditación de las y los observadores electorales, y su envío al INE.

- 23.** Por otra parte, se tiene que una vez que este Instituto Estatal Electoral cuente con los domicilios en los que se ubicarán las oficinas de los consejos distritales electorales y municipales electorales, se realizarán las adecuaciones respectivas a la Convocatoria de mérito, para que las y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral 2020-2021, estén en posibilidades de acudir a presentar su respectiva solicitud ante los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales.
- 24.** En consecuencia de lo anterior, este Consejo General considera pertinente realizar las adecuaciones al modelo de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral 2020-2021,

emitida por el Consejo General del INE, y ordenar su publicación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG255/2020 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.

25. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartados A y C, 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 8 numeral 2, 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k), 104, numeral 1, incisos a), f) y m), 270 numeral 1 inciso k) de la LGIPE; 29, numeral 2, inciso i), 186, 191, numerales 1 y 2, 192, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; así como 3, 65, 101, 110, fracción IV, 111, fracciones I, VI y XI, 114, 121, fracciones XIV, LIII, LVIII y LXVI de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se realizan las adecuaciones al modelo de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral 2020-2021, emitida por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG255/2020 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, y se aprueba la citada convocatoria, misma que se encuentra como **Anexo 1** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Una vez que se cuente con los domicilios en los que se ubicarán las oficinas de los consejos distritales electorales y municipales electorales, y se lleve a cabo la instalación de los mismos, se realizarán las adecuaciones respectivas a la Convocatoria de mérito.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, llevar acabo todos los actos necesarios para la adecuada publicación y difusión de la convocatoria de mérito, debiendo agregarse copia del presente Acuerdo y su Anexo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, para que lleve a cabo lo necesario, para dar seguimiento a los trámites para la recepción de las solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales, de conformidad con el artículo 41, fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto.

QUINTO. Se solicita a la Consejera Presidente de este Instituto, informar de la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, para efecto de que lleve a cabo lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Organización del INE, respecto del llenado del formato

respectivo, con la información relativa al procedimiento de acreditación de las y los observadores electorales, y su envío al INE, conforme al considerando 22 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren asistido a la sesión.

DÉCIMO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día quince de septiembre del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG36/2020 denominado “*POR EL QUE SE REALIZAN LAS ADECUACIONES AL MODELO DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020- 2021, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO INE/CG255/2020 DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual ordinaria celebrada el día quince de septiembre del dos mil veinte.